



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 27.8.2007
COM(2007) 482 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Protocolo que modifica el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia referente a la producción, la comercialización y los intercambios de mandioca

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1982, la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia firmaron un acuerdo bilateral sobre la mandioca, que fija un contingente de importación de 21 millones de toneladas de mandioca durante un período de cuatro años, con una cierta flexibilidad en las cantidades anuales sobre la base de una cooperación administrativa.

Las importaciones en la Comunidad Europea de mandioca procedente de Tailandia al amparo del contingente anual están actualmente sujetas a la expedición de certificados de exportación e importación. El régimen de importación de mandioca mediante certificados de exportación e importación se establece en el artículo 5 del Acuerdo de cooperación de 1982 entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia referente a la producción, la comercialización y los intercambios de mandioca. Dicho Acuerdo de cooperación se renueva automáticamente cada cuatro años.

El 10 de abril de 2006, la Comisión recibió un mandato del Consejo para iniciar negociaciones con el Reino de Tailandia con el fin de modificar el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia. El objetivo era modificar el artículo 5 de dicho Acuerdo de cooperación y sustituir la gestión del régimen aplicable a las importaciones de mandioca procedente de Tailandia en la Comunidad por el sistema gestionado por la DG TAXUD atendiendo al orden de recepción de las peticiones. El nuevo sistema simplificará considerablemente la gestión y reducirá los costes del régimen de importación.

Estas negociaciones han culminado con éxito y el Consejo debe adoptar las modificaciones pertinentes del Acuerdo de cooperación.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Protocolo que modifica el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia referente a la producción, la comercialización y los intercambios de mandioca

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 133, apartado 3, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de abril de 2006, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con el fin de garantizar la compatibilidad entre el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia referente a la producción, la comercialización y los intercambios de mandioca, denominado en lo sucesivo «Acuerdo de Cooperación», y el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario².
- (2) Estas negociaciones tenían como objetivo modificar el artículo 5 del Acuerdo de Cooperación con el fin de adecuarlo a las disposiciones de los artículos 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93 (gestión de los contingentes arancelarios destinados a utilizarse siguiendo el orden cronológico de las fechas de admisión de las declaraciones) y de los artículos 55 a 65 de dicho Reglamento (disposiciones específicas relativas a los certificados de origen para determinados productos agrícolas que disfrutaban de regímenes especiales).
- (3) La Comisión ha llevado a cabo las negociaciones con arreglo al mandato de negociación dado por el Consejo.
- (4) La Comisión ha alcanzado un Acuerdo en forma de acta aprobada con el Reino de Tailandia, parte interesada en calidad de suministrador de los productos de los códigos NC 0714 10 10, 0714 10 91 y 0714 10 99.
- (5) Debe aprobarse dicho Acuerdo.

¹ DO C ..., p...

² DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

DECIDE:

Artículo 1

1. Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Protocolo que modifica el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia relativo a la modificación del artículo 5 de dicho Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia referente a la producción, la comercialización y los intercambios de mandioca.
2. El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para nombrar a la persona habilitada para firmar el Acuerdo al que se hace referencia en el artículo 1 con el fin de vincular a la Comunidad.

Artículo 3

En la medida en que sea necesario para permitir la aplicación plena de dicho Acuerdo a partir del 1 de enero de 2008, la Comisión adoptará las disposiciones de aplicación del Acuerdo con arreglo al procedimiento al que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2, de la presente Decisión.

Artículo 4

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Gestión de los Cereales creado en virtud del artículo 25 del Reglamento (CE) nº 1784/2003.
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el artículo 4, apartado 3, de la Decisión 1999/468/CE será de un mes.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el...

*Por el Consejo
El Presidente*

PROTOCOLO

que modifica el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia referente a la producción, la comercialización y los intercambios de mandioca

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Por una parte,

EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA,

Por otra parte,

HAN CELEBRADO, a petición de la Comunidad Europea, negociaciones con vistas a modificar el artículo 5 del Acuerdo de Cooperación referente a la producción, la comercialización y los intercambios de mandioca, denominado en lo sucesivo «Acuerdo de Cooperación», con el fin de adecuarlo a las disposiciones de los artículos 55 a 65 y 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión,

AFIRMAN su voluntad de mantener vigente el Acuerdo de Cooperación,

HAN DECIDIDO modificar el Acuerdo de Cooperación en lo que atañe a las disposiciones pertinentes del artículo 5 por el presente Protocolo y a tal fin han designado a sus plenipotenciarios:

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El texto del artículo 5 del Acuerdo de Cooperación se sustituye por el siguiente:

«El contingente arancelario relativo a la cantidad acordada de exportaciones será gestionado por la Comunidad de conformidad con el orden cronológico de las fechas de admisión de las declaraciones para el despacho a libre práctica (principio de «orden de llegada»).

Por su parte, Tailandia se comprometerá a adoptar todas las disposiciones necesarias para expedir certificados de origen que se utilizarán para las importaciones de mandioca en la Comunidad.

En caso necesario, las autoridades competentes de ambas Partes intercambiarán la información necesaria para supervisar y facilitar la aplicación del Acuerdo.»

Artículo 2

El presente Protocolo formará parte integrante del Acuerdo de Cooperación.

Artículo 3

El presente Protocolo será aprobado por la Comunidad Europea y por el Reino de Tailandia de acuerdo con sus respectivos procedimientos.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Artículo 5

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en cada una de las lenguas oficiales de las Partes, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas, el....

Por la Comunidad Europea

Por el Reino de Tailandia